



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Camino Real esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

1/12

2.- El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/640/2016, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

3.- El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha. -----

4.- En fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5.- En fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se recibió escrito en la Oficialía de partes de este Instituto, signado por el [REDACTED] mediante el cual solicito el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad implementada al anuncio visitado, al que le recayó proveído de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en el que se ordenó





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

reservar el pronunciamiento de dicho escrito hasta en tanto se cuenten con las constancias de la ejecución de la inspección ocular al anuncio visitado, ésta que de igual forma se ordenó en dicho proveído; constancias de ejecución de dicha inspección ocular que se remitieron a esta Dirección mediante oficio INVEADF/DVMAC/6846/2016, recibidas el dos de agosto de dos mil dieciséis, al que le recayó proveído de cinco de agosto de dos mil dieciséis, en el que se ordenó además de glosar dichas constancias de la inspección ocular, prevenir al promovente signatario del escrito que fue reservado, a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito.

6.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se recibió escrito en la Oficialía de partes de este Instituto, signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad referida en el punto que antecede, al que le recayó proveído de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el que se hizo efectivo el que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de cinco de agosto de dos mil dieciséis, en el sentido de no tener por presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el trece de julio de dos mil dieciséis, toda vez que no desahogó en forma la prevención ordenada por esta autoridad referida en el párrafo que antecede.

7.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

2/12

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

3/12

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y AL COINCIDIR DE MANERA PLENA CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA MISMA, SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y / O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO INSTALADO EN DICHO DOMICILIO, AL LLAMAR A TRAVÉS DE LA VENTANA SE ASOMA UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO, LA CUAL NO SE IDENTIFICA, SE REALIZÓ SU MEDIA FILIACIÓN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, LE INDIQUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, SE APARTA DE LA VENTANA Y NO ATIENDE. OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, FACHADA COLOR ROJO CON VERDE, UNA ESTRUCTURA METÁLICA COLOCADA EN AZOTEA DEL INMUEBLE, CUENTA CON CUATRO LUMINARIAS, DOS POR LADO, OBSERVO DOS PLACAS EN LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO, EN LAS QUE SE ALCANZA A LEER MEDEX, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SEÑALO LO SIGUIENTE: 1- NO SE EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, LICENCIA O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE Y/ O ENCONTRAR REGISTRADO EN EL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS A REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; 2- SE OBSERVAN DOS PLACAS EN LAS QUE SE PUEDE LEER MEDEX, NO SE OBSERVA NUMERO DE PERMISO NI CODIGO QR; 3- LAS PLACAS OBSERVADAS EN DONDE SE LEE MEDEX, ESTÁN UBICADAS EN LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO; 4- TIPO DE ANUNCIO COLOCADO EN AZOTEA, LAS CONDICIONES FISICAS DEL MISMO EN BASE DEL ANUNCIO SE OBSERVAN RESTOS DE ÓXIDO; 5- AL MOMENTO DE LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE OBSERVA PUBLICIDAD ALGUNA.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

De lo anterior, se hace evidente que en el citado inmueble se encuentra instalado un anuncio, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. NO SE IDENTIFICA para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

4/12

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

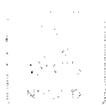
PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica:



De lo anterior, se desprende que si bien dicho padrón hace alusión al tipo de anuncio **ESTRUCTURA**, con STATUS de **INSTALADO** en Periférico Sur, número cinco mil novecientos veinticuatro (5924), Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad y la Orden de Visita de Verificación se emitió para el anuncio instalado en el Camino Real esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, también lo es que del contenido del Acta de Visita de Verificación de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó que observó un inmueble de planta baja y un nivel, con **ESTRUCTURA METÁLICA COLOCADA EN AZOTEA**; asimismo, del Acta de Inspección de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis se advierte que el personal especializado en funciones de verificación asentó que se constituyó en el inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, el cual coincidió plenamente con el señalado en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación, en donde observó en la fachada de dicho inmueble una placa donde leyó Periférico Sur manzana 2, lote 1, sección 16, y pintado el número oficial 5924 (cinco mil novecientos veinticuatro), por lo anterior y en virtud de que el tipo de ANUNCIO señalado en el acta de visita de verificación, es decir, tipo **ESTRUCTURA**, coincide con el registrado en el citado Padrón, así como dicho domicilio señalado en la inspección ocular, es decir, Periférico Sur, número cinco mil novecientos veinticuatro (5924), Sección XVI, con el señalado en la relación del Padrón Oficial citado, (sin pasar por alto, que dicho personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal), es por lo

5/12





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

que se presume salvo prueba en contrario que el tipo de anuncio y domicilio señalado en dicho Padrón Oficial corresponden al del anuncio materia del presente procedimiento, esto además bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

En razón de lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento.-----

6/12

Derivado de lo anterior y toda vez que el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL ANUNCIO**, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, al anuncio visitado, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación **SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que se encuentran colocados en el anuncio visitado instalado en el



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

inmueble ubicado en Camino Real esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar en cada una de sus carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. 3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte mas cercana a la vía publica..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, **así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...**" (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de las obligaciones en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

7/12

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, **deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa** que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo.

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto cabe señalar que el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...**OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL...UNA ESTRUCTURA METÁLICA COLOCADA EN AZOTEA DEL INMUEBLE, CUENTA CON CUATRO LUMINARIAS, DOS POR LADO...2.- SE OBSERVAN DOS PLACAS EN LAS QUE SE PUEDE LEER MEDEX, NO SE OBSERVA NUMERO DE PERMISO NI CODIGO QR...**" (sic), es decir, observo únicamente **ESTRUCTURA METALICA** colocada en azotea, es decir, de la descripción del acta de visita de verificación se deduce que la estructura no contiene ninguna cartelera, en razón de ello y toda vez que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone la obligación a los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal a **colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa** que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada, es por lo que se considera que con los elementos con que cuenta la estructura de referencia, no es aplicable dicha obligación, toda vez que dichas placas de identificación deberán colocarse en cada una de las **carteleras del anuncio**, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto, razón

8/12





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

por la que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto -----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, para que una vez que en su caso instale las carteleras correspondientes en el anuncio visitado, coloque las placas de identificación en cada una de las carteleras del anuncio objeto del presente procedimiento las cuales deberán contar con todas las características, elementos y especificaciones señaladas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el Código QR, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

9/12

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación





administrativa. -----

CUARTO.- Por cuanto hace al cumplimiento o no del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

QUINTO.- Tal y como se señaló en el considerando TERCERO de la presente determinación, la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, al anuncio objeto del presente procedimiento de verificación, deja de cumplir su objeto considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, por lo que en cumplimiento a la presente determinación, **SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que se encuentran colocados al anuncio visitado objeto del presente procedimiento de verificación, ubicado en el inmueble en Camino Real esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

10/12

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la **notificación de la presente resolución**, así como **ejecute el retiro de sellos de suspensión de actividades** colocados en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, al anuncio visitado objeto del presente procedimiento de verificación, ubicado en Camino Real esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

asunto, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

11/12

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Ciudad de México, mismo que se señalará en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/640/2016

dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

DECIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/640/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

12/12

EJÓD/CAI

